

FUCHS, Wilhelm: *Neoklassik in der Rechtsphilosophie*, Göttingen-Grone, 1954, 141 páginas.

Este libro del antiguo profesor de la Universidad de Gotinga Guillermo Fuchs —autor de una serie de valiosos estudios sobre temas de lógica jurídica— se compone de dos trabajos independientes, aun cuando, en cierto modo, el segundo constituye un complemento del primero. Lleva éste el título, muy atrayente, de *Radbruchiana o Clasicismo y romanticismo en la filosofía del derecho*. Trátase de un comentario filosófico-jurídico de Gustavo Radbruch, al que ha prestado nueva actualidad la aparición de la reedición póstuma de sus obras. Sugestivo es el título del trabajo y enormemente sugestiva era, sobre todo, la personalidad y la obra del gran filósofo jurista, fallecido en 1949, todavía en plena madurez intelectual e incluso en los inicios de una interesante evolución doctrinal. Algo menos sugestivo resulta el estudio de Fuchs, de lectura a veces ingrata, por cierta pesantez y barroquismo del estilo, que contrasta con la agilidad y brillantez del autor comentado.

Esta objeción estilística no afecta, naturalmente, al fondo del asunto. La crítica de Fuchs quiere ser radical, esto es, enderezada hacia la raíz de las cosas. Ello no impide una comprensión y exacta valoración de Radbruch, cuya personalidad hallábase caracterizada por una constante vacilación, un incesante oscilar entre «ismos» contrapuestos (liberalismo y socialismo, yusnaturalismo y positivismo); pero era un hombre de verdadera justicia, un *vir bonus ad bonum et aequum propensus*, que buscó con todas las fuerzas de su alma un medio, un *justo medio*, que nunca logró, sin embargo, realizar exactamente.

Fuchs, naturalmente, no comparte lo que había en Radbruch de relativismo escéptico, porque, para él, la verdad no es «asunto privado» y la distinción entre tipos de personalidad, tan cara a Radbruch, no sirve para dar base a una decisión auténtica. Y tampoco es Fuchs un neokantiano como Radbruch. Todo lo contrario, y situándose en un ámbito radicalmente «clásico», cree que la «crítica» de Kant no ha podido destruir ninguna de las tres «ingenuidades» del pensamiento pre-crítico, que se suelen hoy considerar como plenamente superadas: el «realismo» ingenuo, el «eudemonismo» ingenuo y el «meliorismo» (del técnico) ingenuo. Y en efecto, ni el afán de «crítica» está suficientemente fundado, ni su empeño es de suyo indiscutible, ni sus resultados son satisfactorios. Asusta mucho hablar de «dogmatismo», porque se le interpreta como un *ab auctoritate pendere* o como sumisión a una fe religiosa determinada. Pero no se trata de eso, sino de optar entre una filosofía de la confianza y una filosofía de la desconfianza. Y es obvio que el Derecho no puede florecer sobre la base de la desconfianza.

Radbruch es el prototipo de una concepción «romántica» y «moderna». Pero Fuchs piensa, con ejemplar denuedo intelectual, que

la filosofía jurídica de la antigüedad, que es al mismo tiempo la del *Corpus juris* y la de la alta Edad Media, puede muy bien afrontar y resistir la comparación con el romanticismo, el escepticismo y la crítica de los tiempos modernos y afirmarse como un *monumentum aere perennius*, un *aedificium* en el que aún se puede vivir largo tiempo sin tener que ir a dormir a los bosques en que nos extraviaría un pensamiento más romántico. Fuchs lleva a cabo esta confrontación, comenzando por una metacrítica al pensamiento de Kant y mostrando un sólido pensamiento propio más ansioso de verdad que de originalidad. El tema del «bien» y de lo «bueno» es como el sillar en que ese pensamiento se asienta. Radbruch ha visto en la justicia sólo la igualdad y ha olvidado el *bonum*, pero este olvido o ignorancia no puede ni comprenderse ni justificarse científicamente. Prescindir del concepto *bonum* es un pecado original de todo pensamiento filosófico moderno. Este *leitmotif* aflora de continuo tanto en la crítica a Radbruch como en el segundo de los trabajos de Fuchs, que versa sobre la posición de la ciencia jurídica en el sistema de las ciencias y sobre las condiciones de una introducción filosófica a la ciencia del Derecho.

La cuestión fundamental versa en torno a la índole de la ciencia jurídica: ¿es *teoría* o información, es decir, ciencia *scientia*, o historia *sive notitia*? y supuesto que es ciencia, ¿es ciencia filosófica o ciencia de realidad? El Derecho, para Fuchs, es ciencia histórica (historia = *scientia eventuum*) en la medida en que el Derecho *tiene* historia, pues de suyo no es historia. La historia jurídica es historia de la positivización del Derecho; pero frente al historicismo radical, hay que afirmar que lo permanente en el cambio supera a todas sus fases y a su conjunto. Y no es el Derecho una ciencia filosófica, porque el Derecho es una realidad, una cosa, un «bien» y no consiste en palabras, y sin perjuicio de que el Derecho de un pueblo sea parte de su lenguaje y la *juris «dictio»* haya podido preceder a la *legislatio* y al *jus scriptum*.

En cambio, para la ciencia jurídica no debe constituir motivo de escándalo el afirmarse como una ciencia «natural» e incluso como una ciencia «exacta», aun cuando no en el sentido que adquiere aquella expresión en la contraposición usual moderna de ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu. Ahora bien, una ciencia jurídica consciente de su misión no puede negar ni ignorar la vinculación entre Derecho y naturaleza consagrada por la expresión «Derecho natural» que desde antiguo ha constituido la base para una *jurisprudencia naturalis*. El hombre está afectado por el Derecho, pero no es el creador de su naturaleza; sí lo es, en cambio, de su destino, al que puede dar un rumbo derecho o torcido, y en este sentido determina el destino del Derecho en el mundo, al tener que decidir permanentemente entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto. Por esto, la ciencia del Derecho tiene un carácter irremediabilmente eudemonista.

La ciencia del Derecho necesita una introducción filosófica. Fuchs

ve en ella la única enseñanza básica y elemental que cabe poner en la base del estudio del Derecho y la concibe como una introducción que tiene que proceder *more geometrico* (*methodo «demonstrativo»*) pasando progresivamente de lo más simple hasta lo más particular y enteramente concreto. La índole de esta disciplina sería lógico-ontológico-gnoseológica, pero con el acento puesto sobre la ontología general de la cosa misma. Los tres supuestos sobre los que esta disciplina se asienta tienen la respuesta a tres cuestiones: la primera, qué es lo que la ciencia del Derecho tiene de común con las otras ciencias y en qué se diferencia de ellas, el planteamiento y la respuesta son decisivos, porque implican la distinción, y la antítesis, entre conciencia y objeto de la misma. La segunda pregunta versa acerca de lo que el Derecho y el entuerto tienen de común y de distinto: y necesariamente esta cuestión nos lleva de la mano al concepto de la justicia; como *tertium comparationis* de uno y de otro. La tercera pregunta es la de hasta qué punto una conciencia buena es compatible con el hecho de ser jurista (Radbruch, en efecto, había recordado aquella de «los juristas, malos cristianos»). ¿Presupone el Derecho, como *ars boni et aequi*, la creencia en el bien? Si ello implica la fe en un «triunfo final» de la justicia, no es necesario este acto previo de fe. Se puede creer en la justicia, pero su contenido, como el de cualquier creencia, es comprensible y representable incluso por y para quien no ejecuta el acto de fe, lo mismo que el investigador de las supersticiones no necesita ser supersticioso. Pero esto mismo garantiza su objetividad y hace de la justicia no una ilusión ni un algo indefinible, sino una objetividad que merece ese nombre y que da base para una distinción entre *justum naturale* y *justum positivum*. La ciencia jurídica se ocupa de uno y de otro, del «ser» y de la «opinión» sobre el ser, pero estableciendo la objetividad del primero frente a la segunda —y por eso, de *justitia et jure*, no a la inversa—.

La mejor introducción filosófica a la ciencia del Derecho, es, para Fuchs, una *exégesis pneumática* del primer título del Digesto, esto es, una *Meditatio ad Pandectarum primam primi* (Dig. I, 1, 1), prescindiendo de toda contingencia y coyuntura histórica y de la sucesión de opiniones. Pero en la filosofía moderna domina la personal, el perderse en el mar de opiniones contradictorias, pero todas señaladas con una marca o etiqueta, aun cuando esto sea lo contrario de la verdadera objetividad. Fuchs termina su libro con una patética defensa de esta objetividad, a la cual, sin embargo, también bautiza con una etiqueta: «neoclasicismo». Pero advierte que lo verdaderamente clásico es la verdad y lo que de la Antigüedad clásica se venera es su propia participación en lo clásico, en la «verdad de la cosa misma».

Y así, el autor resume la herencia clásica de la filosofía del Derecho, que es la del *Corpus Juris* y la de toda *juris vera et perennis philosophia*, en una serie de cuarenta aforismos, redactados en latín, que comienzan con el *jus a justitia appellatum*, pasan por la definición de la *jurisprudencia naturalis como scientiae naturalis pars et*

pars scientiae boni ea mali, del juriconsulto como *vir bonus, boni et aequi peritus*, y de la ley como *dictum commune de eo quod iustum est*, y terminan definiendo la justicia como amor *sive caritas sapientis* y *pacis genetrix* y reafirmando los tres grandes e imperecederos *juris praecepta: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*.

En la doctrina expuesta en el texto se completa con amplias notas insertas a modo de apéndice. De ellas queremos destacar por su interés y sistematismo el comentario a la obra de Josef Pieper sobre la justicia, que nuestro autor termina con un elogio de la figura intelectual de Santo Tomás, *le grand éclectique* como alguien le llamó, verdadero *arbiter sententiarum*, auténtico modelo en su proceder del juez que, como *viva vox juris*, da a cada uno su derecho, conjuga la sabiduría con la bondad, la fortaleza con la suavidad y con su sentencia marca el camino por el que se llega a un buen fin.

A mi juicio, el escrito de Fuchs, cuyo nobilísimo espíritu jurídico, en sentido clásico, merece nuestro homenaje y admiración, más bien nos pone en dudas sobre el carácter «científico» de la jurisprudencia, sin ofrecer una respuesta suficientemente fundada en un sentido u otro. Pudiera ocurrir que, como pretende A. D'Ors, la ciencia del Derecho fuese más bien una «educación jurídica» que una ciencia en el sentido actual de la palabra; y la posición clásica de Fuchs se limita a usar la expresión «ciencia del Derecho» en el más clásico de los sentidos, dando por supuesto que se trata de una ciencia que tiene de común con las demás el carácter de ciencia, pero sin recoger la problemática suscitada hace ya más de un siglo por Kirchmann y todavía vigente en estudios contemporáneos.

Es que, en general, Fuchs se sitúa frente al mundo de la modernidad instalándose *ab initio* en su propio mundo clasicista. Pero el problema está en si esta instalación no debía ser, más bien, el resultado final de una travesía por el mundo de la modernidad, porque sólo, quizá, de ese modo es posible «superarlo». Eso daría más valor de actualidad al libro, y tal vez le permitiría acometer directamente la solución de problemas por los que se siente acuciado el científico moderno del Derecho (incluso si, en definitiva, quiere también ser «clásico»), y que no son enfocados ni tratados por el autor. Ahora bien, si la ciencia del Derecho es, fundamentalmente, una *educación*, entonces —y con vistas a los jóvenes aprendices de juristas que es preciso educar en la Universidad— el tipo de introducción filosófica propuesto por Fuchs puede ejercer una función insuperable.

LUIS LEGAZ Y LACAMBRA

HARTMANN, Nicolai: *Philosophische Gespräche*. Vandenhoeck & Ruprecht. Göttingen, 1955, 80 págs.

Se recoge en este pequeño libro un hacer filosófico que enlaza con la mejor tradición: el diálogo. Varias personas se reúnen a discutir un tema propuesto, no tanto con la intención de llegar a una conclusión definitiva, cuanto de ir haciendo patente por la dialéctica las distintas perspectivas y posibilidades del tema admitido. Hartmann, que figura en el puesto del autor, da armazón a los diálogos, aun cuando su intervención se encuentre fundida con la de todos, siendo la dirección más interna y efectiva que manifiesta en la forma literaria.

Integran el libro dos diálogos: uno sobre *Klugheit und Weisheit*, que fué tema de discusión en el semestre de verano de 1933, y del que se encargó el profesor H. Springmeyer de realizar el protocolo; otro en el semestre de invierno de 1936-37, en el que intervinieron algunos de los participantes en el anterior, sobre *Der Wahrheitsanspruch der Dichtung*. Ambos diálogos presentan diferentes características en su marcha y estructura, que trataremos, de pasada, de hacer notar.

Comienza el primer diálogo con una propuesta: el fruto que podría sacarse de contrastar ingenio-tontería (*Klugheit* con *Dummheit*). Hartman aconseja al momento marchar hacia lo concreto, poner ejemplos. Comienza en este estilo de dicción un entrechocarse de situaciones reales. Después se desprenden las posibles soluciones parciales a las que haya habido lugar (para dar una muestra de su estructura: el listo es el que capta intuitivamente las relaciones y matices de una situación y sabe aprovecharlos). Estas soluciones esbozan las cuestiones para el día siguiente. Los diálogos mantienen la discusión en tono ágil y agudo y así van surgiendo las conclusiones sobre la tontería, la relación del ingenio con lo consciente-inconsciente, con el temple o sangre fría, con el carácter de aventura o de engaño, etc. Hartmann agrupa los puntos destacados de estas vías e inicia el tema del valor aplicado a los interrogantes. El valor sirve de puente para enlazar con la sabiduría; precisamente desde la relación con el valor del ingenioso se hace necesario clarificar esta misma relación con el sabio. Ejemplos concretos de sabiduría, conclusiones parciales, nuevas discusiones, el mismo procedimiento. La solución —si es que así puede hablarse— se produce en este contraste de ambas nociones con la de valor.

* * *

El segundo diálogo comienza planteándose en tono más teórico. Es necesario precisar previamente a qué tipo de verdad van a referirse. De las discusiones en torno a la verdad se pasa en seguida, como era de esperar dada la índole de la contienda y de los contrincantes,